

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 20 de Enero de 1910.

NUMERO 1

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 4ª número 56.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 178.

Secretario de Instrucción Pública,

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª número 37.

Secretario de Fomento,

José E. Leveire

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia número 59.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 161

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ANTONIO AIZPURU

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4,00
Por seis meses..... " 2,00
Por tres meses..... " 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Induitadas a B 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0,50 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0,10 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República

FABIO AROSEMENA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Decreto número 1 de 1910 de 15 de Enero, por el cual se nombra Gobernadores de Provincias y sus respectivos Suplentes. 61

Decreto número 4 de 1910, de 17 de Enero sobre conmemoración de un aniversario. 61

Sección de Justicia.

Resolución número 12 de 18 de Enero de 1910. 61

Circular número 2 de 13 de Enero de 1910, a los Gobernadores de Provincias. 62

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 237 de 11 de Enero de 1910. 62

Resolución número 238 de 12 de Enero de 1910. 63

Resolución número 239 de 12 de Enero de 1910. 62

Carta de Naturaleza. 63

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Decreto número 7 de 1910 de 13 de Enero, por el cual se nombra Administrador de Hacienda de la provincia de Coclé. 63

Decreto número 8 de 1910, de 15 de Enero por el cual se declara en propiedad un nombramiento. 63

Estadística de los trabajos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, durante el año de 1909. 63

Secretaría de Fomento.

Contrato número 2 de 11 de Enero de 1910. 63

Tesorería General de la República.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 14 de Enero de 1910. 64

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 12 de Enero de 1910. 64

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 13 de Enero de 1910. 64

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 14 de Enero de 1910. 64

Provincia de Coclé.

Administración Provincial de Hacienda.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 11 de Enero de 1910. 64

Avisos oficiales. 64

Edictos. 64

Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 2 DE 1910.

[DE 12 DE ENERO],

por el cual se nombra Gobernadores de Provincia y sus respectivos Suplentes.]

El Presidente de la República, en uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Gobernadores y Suplentes de las Provincias de la República, para el período en curso, a las siguientes personas:

PANAMÁ

Principal: Pedro A. Díaz.

Suplente J. A. Arango.

" Manuel A. Herrera L.

BOCAS DEL TORO

Principal: Luis E. Alfaro.

Suplente Fabio Bravo.

" Felipe R. López.

COLON

Principal: Porfirio Meléndez.

Suplente Antonio Papi Aizpuru.

" J. F. de Sotomayor.

COCLE

Principal: Damián Carles.

Suplente Plácido Suárez.

" Manuel M. Aguilera V.

CHIRIQUI

Principal: Domingo de Obaldía F.

Suplente Rosendo Herrera.

" Luis M. Clément.

LOS SANTOS

Principal: Mauricio Correa.

Suplente Nemesio Medina.

" Sebastián Peralta.

VERAGUAS

Principal: Adolfo J. Fábrega.

Suplente José Manuel Adames.

" Manuel S. Pinilla.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 12 de Enero de 1910.

J. D. DE OBALDIA.

el Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

DECRETO NUMERO 4 DE 1910

(DE 17 DE ENERO)

sobre conmemoración de un aniversario.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el día 21 de Enero en cumplimiento el ducentésimo trigésimo aniversario de la fundación de la ciudad de Panamá;

Que haciendo mérito de ello, el señor Presidente de la Municipalidad se ha dirigido al Ejecutivo Nacional comunicándole el propósito que aquella entidad de celebrar solemnemente la clásica fecha y solicitar para tal fin el concurso del Gobierno Nacional y la expedición por parte de éste, de una disposición que facilite la asistencia de los empleados públicos a los actos oficiales que tendrán lugar en la expresada ciudad;

Que es un deber del Gobierno Nacional cooperar en cuanto alcance al buen éxito de los proyectos legítimos de la Municipalidad;

Haciendo uso de la facultad que confiere el artículo 250 de la Constitución de 1909,

DECRETA:

Artículo 1º No será obligatorio el despacho de los asuntos públicos en las oficinas administrativas de la capital durante las horas de la tarde del día 21 de Enero en curso y tendrán lugar los actos acordados en el Concejo Municipal para conmemorar el ducentésimo trigésimo aniversario de la fundación de Panamá, hoy ciudad capital de la República.

Artículo 2º El pabellón nacional permanecerá izado en esa fecha durante todo el día, en todos los edificios públicos de la capital y en las funciones oficinas públicas dependientes del Ejecutivo Nacional.

Comuníquese y publíquese. Expedido en Panamá, a 17 de Enero de 1910.

J. D. DE OBALDIA

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO

de la República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección tica. Resolución Número Panamá, 17 de Enero de 1910.

El reo del delito de heridas con arma, en el caso de don Juan María Murillo, preso en la Cárcel de Coclé, solicita rebaja de la pena de tres años de reclusión que le impuso el Supremo de Justicia, en virtud de la revocatoria de la de primera instancia del señor Juez Segundario de Coclé.

Como aparece comprobado en el examen de la documentación, al efecto, que el peticionario observado buena conducta durante el tiempo de su prisión, y que

SE RESUELVE:

dese al reo Apolinar Murillo a que ha solicitado, y dese de esta Resolucion por teleseñor Gobernador de la Proe Coclé, para que se sirva orne dicho reo sea puesto inme en libertad.

rese y publíquese. cada por el Excmo. señor Pre de la República,

retario de Gobierno y Jus RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 2.

de la de Gobierno y Justicia. de Gobierno. Circular Nú. 2. Panamá, Enero 13 de 1910.

ernador de la Provincia de....

erdo con el artículo 6.º de la za número 51 de 1898, la Junrabajo Personal Subaldirio Distrito debe haber formado s primeros quince días del de diciembre último, la lista de individuos obligados a presericio personal. Mas como lero que es probable que en Distritos no se haya dado aún ento a esa disposición ó que se ha haya formado de una mperfecta, creo conveniente l'excite a dichas Juntas pa cumplan estrictamente sus dándoles las instrucciones a efecto de que las listas n tan completas como sea sea como usted sabe ellas acree en cuenta, como base, formación de los sufragan umplimiento del artículo 32 8º de 1904.

ortuno manifestar a usted cada Ordenanza número 51 1903, cuyas disposiciones servarse para subsanar las en que hayan incurrido las pectivas al formar las lisipales.

en que usted, penetrado de ancia de este asunto, le de especial atención.

ntad atento y seguro servi.

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 627.

de Panamá. Poder Ejecucional. Secretaría de Rea Exteriores. Número 627. Panamá, Enero 11 de 1910.

l memorial elevado a este por el señor Martín H. en el cual solicita que se le ARTA DE NATURALEZA como panameño y por cuanto or el certificado extendido or Secretario del Concejo del Distrito de Bocas del a fecha 25 de Octubre del o, que el señor Martín H. ha llenado el requisito or el Ordinal 3º del Artículo Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

se al señor Martín H. BuiETA de NATURALEZA como panameño.

ese y comuníquese. ada por Excmo. señor Pre de la República.

stario de Relaciones Exte-

S. LEWIS.

tivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 628. Panamá, Enero 12 de 1910.

Leída y estudiada la petición que Juan Julio Jr. hace a nombre del asiático Sin Wo Chong, naturalizado panameño, y vecino de la ciudad de Colón, petición consignada en memorial de fecha 8 de los corrientes, elevado a este Despacho por el signatario, por la cual se solicita:

[a] La devolución de la Carta de Naturaleza expedida por esta Secretaría en Octubre 15 del año de 1908, a favor del asiático Sin Wo Chong, Carta original que fué depositada en esta Oficina para los efectos de una diligencia; y

[b] Permiso para que la menor Sing Moy, hija del mismo Sing Wo Chong con su señora Chun Fun, matrimonio y paternidad declarados por el cónyuge en la solicitud que hizo de la Carta de Naturaleza que se le otorgó, y confirmados en dicho documento,

CONSIDERANDO:

Que los hijos menores durante el período de la patria potestad, tienen derecho a vivir en el hogar del padre de familia, hasta que emancipado legalmente por haber cumplido el menor la edad de 21 años [Ordinal 3.º del artículo 314 del Código Civil] ponga fin a la patria potestad;

Que conforme a la teoría jurídica que antecede, una vez que el individuo ha pasado de la mayoría de edad, no puede permanecer en el territorio de la República conforme con la Ley prohibitiva número 8, de 1904,

SE RESUELVE:

Concédese la devolución de la Carta de Naturaleza de propiedad del asiático Sin Wo Chong.

Concédese asimismo permiso a la menor Sin Moy para que venga a Panamá a vivir al lado del que se dice padre de ella, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que compruebe ser hija legítima de Sin Wo Chong, presentando para ello los documentos de sus antepasados y su respectiva filiación ante el Cónsul de Panamá en Hong-Kong; y

Segunda. Que al llegar a Panamá la referida menor, al expedirsele la carta provisional de vecindad, exprese con claridad el lugar-localidad donde va a residir y se presente, cada ocho (8) días, a la primera autoridad del lugar de su residencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores, S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 629.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 629. Panamá, Enero 12 de 1910.

Estudiado el memorial que con fecha 13 de Diciembre próximo pasado, elevó el asiático León Kuang, vecino de Bocas del Toro, al señor Gobernador de esa Provincia; y vista la Resolución número 174, de fecha 17 del mismo mes, del año de 1909, por la cual el funcionario de la Provincia encomienda la decisión del asunto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, se entra en las siguientes conclusiones:

Solicita León Kuang la inscripción de la casa de comercio que gira bajo la razón social de «Kong Tay Lung & Co.» en Bocas del Toro, como sucursal de la misma casa principal, establecida en Hong Kong; y esta solicitud la hace el petente apoyándose en el Decreto número 12, de 22 de Febrero de 1909.

signatario jurídica, tres meses después de expirado el término de cinco meses fijado por el Decreto a que alude, agregando, por vía de comentario, el expositor, que no es posible suponer que el Gobernador de Panamá tenga mayores facultades que el Gobernador de Bocas del Toro para que se permita la ejecución de actos fuera de tiempo, cuando por esa misma razón se niegan a otros funcionarios de la misma categoría, quebrantando así el trivial principio de derecho que previene que donde existe la misma razón existe el mismo derecho; comentario que se contesta así:

No es posible suponer en un hombre que se muestra al corriente de asuntos de derecho y que pretende sustentar principios jurídicos, que los actos administrativos de un funcionario de la Provincia, ó las providencias que dicte, tengan el carácter de Ley general forzosa para las demás Provincias que no están bajo su jurisdicción.

El Gobernador de la Provincia de Panamá solicitó y obtuvo autorización del Gobierno para prorrogar el plazo de cinco meses concedido por el Decreto número 12 de 1909, en fuerza de razones suficientemente justificativas de la prórroga solicitada, cosa que no hicieron los demás Gobernadores.

En consecuencia, no siendo pertinentes los argumentos con que León Kuang sustenta la petición que viene sustanciando,

SE RESUELVE:

No acceder a la inscripción pedida por León Kuang, miembro de la razón social «Kong Tay Lung & Co.», de Bocas del Toro.

El Gobernador de la Provincia notificará a los empleados de dicha casa comercial, contratados, que no les amparan las prerrogativas del Decreto número 12 de 1909.

Devuélvase por conducto de la misma Gobernación, los documentos de propiedad de la parte interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Martín H. Buitrago ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA, en memorial fechado el día 1º de Noviembre de 1909, dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace veinticuatro años; soltero y mayor de treinta y siete años de edad; ser de profesión zapatero y ejercer actualmente el cargo de Agente de la Policía Nacional, y que ha llenado la formalidad que exige la Constitución de la República en el Ordinal 3.º del artículo 6º; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certifi-

ESTADISTICA

Table with 2 columns: Description of work and number of documents. Includes rows for 'Documentos entrados al Registro General' (9,458), 'Cuentas registradas, examinadas y mandadas pagar' (10,878), and 'Decretos expedidos' (142).

Octubre del año de mil novecientos nueve.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Martín H. Buitrago, declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores en Panamá, a los doce días del mes Enero de mil novecientos diez.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 7 DE 1910, (DE 13 DE ENERO),

por el cual se nombra Administrador de Hacienda de la Provincia de Coclé.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor Abelardo Carles del puesto de Administrador de Hacienda de la Provincia de Coclé, nombra-se en su reemplazo al señor Manuel Paulino Ocaña.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 13 de Enero de 1910.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

DECRETO NUMERO 8 DE 1910, (DE 15 DE ENERO)

por el cual se declara en propiedad un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor Cipriano Melo del puesto de Guarda del Resguardo Nacional de Panamá, declárase en propiedad el nombramiento, que por Decreto número 131 de 16 de Diciembre, se hizo en el señor Juan Manuel Vieto, para dicho puesto, ocupado por él ahora con carácter de interinidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 15 de Enero de 1910.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

de calado sin que atraquen al Muelle Fiscal, porque aunque dicho muelle no presta todas las comodidades que fuera de desearse, no es tampoco del todo inadecuado para el objeto; y si no hubiera una excepción en este sentido para los buques de la «United Fruit Company», habría que hacerla también para los demás que se encuentren en iguales circunstancias, y se haría necesario reformar en este sentido el Decreto número 12 de la Gobernación de la Provincia, de 3 de Abril del presente año, sobre medidas fiscales, aprobado por el Poder Ejecutivo, lo cual sería anular por completo uno de los objetos principales del Muelle Fiscal, cual es el de vigilar en debida forma el desembarque de mercaderías.

2.º Lo que parece más conveniente al respecto es que se hagan al expresado muelle algunas reformas que lo habiliten para el atraque de buques de todo calado con todas las comodidades del caso.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Niégrese la referida solicitud de la United Fruit Company.

Envíese copia de esta Resolución y de los antecedentes al señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento con el objeto de que se le hagan al Muelle Fiscal las reformas que alude el concepto copiado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 56.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 56. Panamá, Enero 13 de 1910.

El señor Aristides Arjona dice en el precedente escrito que el doctor Medardo Alfaro le envió de Guayaquil y recomendado al Mayordomo del vapor «Guayaquil», un paquete que contiene sombreros para que se los realice en esta ciudad; pero como el mencionado doctor Alfaro al hacerle dicho envío no llenó las formalidades exigidas por la Ley, pide se dicten las medidas conducentes a la fijación del impuesto que debe pagar por la introducción de los referidos sombreros, para dejar cumplida la recomendación del doctor Alfaro.

En vista de lo expuesto y de lo determinado por la Resolución número 275 de 1904 y Decreto número 23 de 1909,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que liquide y cobre del petionario el Impuesto Comercial sobre los sombreros en referencia, de acuerdo con las disposiciones arriba citadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 58.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 58. Panamá, Enero 14 de 1910.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 22 de 1908, se aprueba el Catastro de la Propiedad del Distrito de Chitré, para el período del 1.º de Septiembre de 1909 al 31 de Diciembre de 1910. Deviéndose tres ejemplares del Catastro aprobado al Administrador de Hacienda de Los Santos, uno para el uso de esa oficina, otro para que lo envíe al Director Gene-

ral de la Junta Calificadora de la Propiedad en el Distrito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 59.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 59. Panamá, Enero 14 de 1910.

El señor Chas W. Ports Secretario Tesorero de la asociación de Misioneros Extranjeros de la Iglesia Metodista Episcopal en Panamá, expone en memoria del 12 del presente mes, que al habiéndosele reconocido personería jurídica a la nombrada Asociación, puede ésta introducir al país libros religiosos, incluso biblias, libros de derechos.

En este particular el artículo 19 de la Ley 48 de 1908 dice que no pagarán derechos de introducción en la República, «los efectos ó artículos destinados exclusivamente á los cultos religiosos que vienen para los *«Pobres Diocesanos.»*» (incluso 19); y en esta virtud,

SE RESUELVE:

La Asociación de «Misioneros Extranjeros de la Iglesia Metodista Episcopal puede introducir libres del Impuesto Comercial, biblias y otros libros religiosos que tengan el destino indicado y que sean traídos al país para los Ministros de esa Secta religiosa.

La exención no es extensiva a las publicaciones impresas aunque se ocupen en asuntos de religión, que se destinen al uso de las personas adherentes de la Iglesia Metodista Episcopal y que no tengan carácter sacerdotal, pues aquélla sólo la concede la ley á los Prelados Diocesanos, y se otorga por extensión á los Sacerdotes y Ministros que ofician en los cultos religiosos con personería jurídica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Fomento.

CONTRATO NUMERO 1.

Los suscritos, á saber: J. E. Lefevre, Secretario de Fomento, en nombre y representación del Gobierno Nacional, autorizado para el efecto por el Excmo. señor Presidente de la República, por una parte que en el curso de este documento se denominará el Gobierno, y Enrique de la Guardia, vecino de esta Capital, en su propio nombre y representación, por la otra, la cual se llamará el Contratista, hemos celebrado un contrato al tenor de los artículos siguientes:

Art. 1.º El Contratista se compromete solemnemente conforme á derecho, á ejecutar hasta su completa finalización y entrega, á su propia costa, y por cuenta del Gobierno de la República, la reconstrucción del muellecito denominado del Pescado, sito al extremo oriental de la Calle 13 Este, sobre la playa del Mercado de esta ciudad, y la construcción del edificio sobre el mismo muelle, obras que hará en un todo de conformidad con las especificaciones que se detallan en seguida y consultando para estos trabajos el plano oficial elaborado á tal efecto, que en ejemplar autenticado se deposita en poder del Contratista con dicho objeto.

Art. 2.º Tanto el nuevo Muellecito como el edificio que sobre éste será erigido, se construirán, más ó menos, en el mismo lugar que ahora ocupa el antiguo, el cual deberá ser demo-

proveniente de esa demolición deberá ser escombrado y llevado fuera del lugar de la obra, también, á costa de dicho Contratista, á quien, empero, se le reconoce y condona el uso y libre disposición de todo ese material en compensación.

Las dimensiones generales del nuevo Muellecito serán de veinte y nueve metros con sesenta centímetros [29ms. 60] de largo por catorce metros sesenta centímetros (14ms. 60) de ancho en sus líneas medianas.

MUELLECITO.

El nuevo Muellecito proplamente dicho se compondrá de treintia (30) pilastras de concreto de cemento de buena calidad, sobre las cuales irá colocado el piso de madera del mismo.

PILASTRAS.

Estas descansarán directamente sobre la roca firme del suelo después de haber profundizado en dicha roca, veinte centímetros (0.20), por lo menos, y llevarán en su centro una ánima [riel de ferrocarril bien aplozado y fijado con cemento en la misma roca]. Tendrá á una base cuadrada de ochenta centímetros (0.83) de lado por un metro [1m] de alto sobre el nivel de la roca, y de este último punto hasta llegar al nivel superior tendrán también, la forma cuadrada de cuarenta centímetros [0.40] de lado. Todas las pilastras en su parte superior tendrán un hierro redondo de una pulgada y cuarto [1 y 1/4] de diámetro, que deberá quedar metido dentro de la pilastra treinta centímetros (0m30) por lo menos, y sobresalir de la misma veinticinco centímetros [0m25]; la parte que sobresale servirá para fijar las vigas de 10"x12" del piso. El concreto de cemento con las pilastras será de las proporciones de una medida de cemento Portland, tres de arena de buena calidad, y cinco de piedra triturada de un tamaño no mayor de cinco centímetros (0m05), y será colocado en formaletas de madera, á fin de que todas las caras de las pilastras resulten bien lisas y uniformes.

PISO.

Conforme lo indica el plano, se compondrá de vigas de madera del grueso de 10"x12" que, descansando sobre las pilastras, quedarán fijadas á las mismas mediante el hierro redondo de 1" de diámetro que sobresale de las pilastras. Sobre estas vigas y en dirección opuesta, se elevarán las piezas de 4"x12" puestas á una distancia de setenta centímetros (0m70) de eje á eje. Estas piezas irán encadenadas con listones de 3"x1", y habrá una línea de encadenamiento, por lo menos, en cada espacio entre viga y viga de las de 10"x12". Por último, se clavarán sobre las piezas de 4"x12" tablones de 2"x12", todas estas vigas y la parte inferior de los tablones indicados, irán alquitranadas convenientemente.

EDIFICIO.

Se compondrá de dos pisos, alto y bajo, con un portal alrededor de todo el piso bajo; toda esta obra será de madera y llevará techo de hierro acanalado.

ARMAZON DEL EDIFICIO.

El del piso bajo se compondrá: de pilares principales de madera de 6"x6", los que descansarán directamente sobre las vigas de 10"x12", y habrá tantos cuantas sean las pilastras de concreto; y de pilares secundarios de madera de 4"x4", dispuestos como lo indican los planos. En todo el rededor y apoyada en las cabezas de estos pilares habrá una solera de madera de 6"x6". El armazón del piso alto tendrá los pilares principales y los secundarios como el piso bajo, con las dimensiones de 5" x 5" y de 3" x 4" respectivamente, y la solera será de 5" x 5". Todos los pilares principales en ambos pisos serán reforzados con tirantes de madera de 3" x 4". El piso del piso alto será construido con tablas machihembradas de 1"x6" clavadas sobre vigas de 2" x 8", colocadas á una distancia de sesenta y cinco centímetros (0m-65) de eje á eje

TECHO

El techo se compondrá de tijerales de vigas de 2" x 6" con cadena también de 2" x 6", que serán colocados á la distancia de un metro [1m.] de eje á eje; sobre estos tijerales, bien amarrados entre ellos y á la solera de piso alto, irán clavados listones de 2" x 3" á una distancia conveniente entre uno y otro, y sobre éstos se clavarán las láminas de hierro acanalado, que será del número 22. El hierro acanalado debe ser puesto de manera que las hojas se sobrepongan á dos corrugaciones lateralmente y á quince centímetros (0m15) por lo menos á la cabeza de cada una de ellas.

CIELO BASO.

Será de tablas machihembradas de 1" x 4", clavadas en las cadenas de 2" x 6" de los tijerales del techo.

FORBOS.

El exterior será construido con tablas rebajadas de 1" x 8" y los forros interiores lo serán con tablas machihembradas de 1" x 6". A todo el rededor de las paredes en su unión con el cielo raso, se pondrá una pequeña moldura.

PUERTAS.

Las del piso bajo tendrán dos metros (2m) de ancho y serán de cuatro (4) hojas y de la forma que indica el plano. Las del piso alto serán de ancho de un metro y veinte centímetros (1m 20) y tendrán estructura de espesor corteses en el comercio.

VENTANAS.

Serán de persianas y de forma de dimensiones corrientes.

ESCALERA.

Esta será de madera, de estructura sólida y sencilla, tendrá tres montantes de madera de 2" x 12" y sus escalones serán igualmente de 2"x12" del ancho de veinticinco centímetros (0m-25) cada montante. La escalera tendrá de ancho un metro con veinte centímetros (1m-20) en toda su longitud, y llevará una baranda de varillas de hierro redondas de 1/2" de diámetro, puestas á la distancia de quince centímetros (0m-15) con pasamano de madera convenientemente rebajado y redondeado. La baranda del balcón del piso alto tendrá la misma estructura de la de la escalera.

PORTAL.

Como se indica en el plano, el portal del edificio se compondrá de pilares de madera de 5"x5", bien acapilladas y chanfrados; de una solera también de 5"x5", de vigas de 2"x6" colocadas á la distancia de un metro (1m), que apoyarán sobre esta última solera y sobre la otra de 6"x6" del piso bajo. Sobre las piezas de 2" x 6" se clavarán listones de 2"x3" á los cuales se fijarán las hojas de hierro acanalado. Tanto el techo del portal como el de la parte alta del edificio deberán volar lo suficiente para proteger el piso inferior. lado del portal marcado en el plano con la letra A, no llevará techo.

Toda la madera que debe quedar visible en la obra, será acapillada antes de colocarse en su lugar correspondiente. Asimismo tanto la fertería como los demás materiales que se empleen en esta construcción, deberán ser de buena calidad y corresponden por completo al uso que le destina, y antes de colocarse, deberán tener la aprobación del Ingeniero Oficial encargado de inspeccionar la obra.

INSTALACION SANITARIA.

Esta se compondrá de cuatro (4) casados, dos (2) baños de regadera, cuatro (4) sumideros, todos provistos de sus respectivos tubos de desagüe de ventilación. Los trabajos para la instalación deberán ejecutarse de conformidad con las reglas sanitarias vigentes. Los pisos de los cuartos para baños serán forrados con hojas de zinc lisas, bien soldadas entre

la madera interior y exterior y el techo del portal en su interior, llevará tres manos de al aceite, y los techos en la inferior llevarán dos (2) manos llama clase de pintura.

ESCALERA DE CONCRETO.

El Contratista, asimismo, construirá obra accesoria, la cual tendrá un ancho de tres metros (3 ms), colocada donde indica el plano, tirará la bajada de la calle 13 a la playa. Dicha escalera se hará contra la muralla que allí y su base descansará directa sobre la roca del subsuelo. El plano para esta obra será presentado en las proporciones de una de cemento, de buena calidad, y de arena fina de la misma por cinco de piedra picada de tamaño no mayor de siete centímetros (0-m-07) y llevará encima un de arena y cemento, en proporciones iguales, de dos centímetros (0-2) de espesor.

3.º El Contratista se somete al Gobierno por medio de sus ejes toda clase de vigilancia los trabajos a su cargo, sin excusa ni rehusarse a la inspección in situ dentro del lugar de las obras.

4.º El Contratista se obliga a tener a la mano el plano técnico de las obras, como lo estatuye el artículo 1.º de las estipulaciones contractuales. También se obliga a mantener materiales distintos en forma de los estipulados en el artículo 2.º de este convenio.

5.º El Contratista se obliga a su propia costa a verificar, etc., las obras o partes que por errores del ejecutor o agentes, o por vicios o defectos de la construcción de los operarios o de las estipulaciones, o de las descripciones del plano o de las ordenanzas que el Gobierno haga en las obras. Si el Contratista rehusare este mandato que se iniciará por nota oficial en la obra, o demorare intencionalmente a hacer las rectificaciones del mismo o recurra a otros pretextos o recursos especiales de desobediencia determinará, a la orden de suspensión de los trabajos, que el Gobierno comunicará al Contratista o a su representante legal con la declaratoria de nulidad de contrato causada por el incumplimiento de la ley o de los efectos legales para la rescisión del convenio y la consignación de las cláusulas penales a su lugar.

6.º El Contratista no podrá en ningún modo ejecutar en alguna que enajene los servicios o remuneración que adquiere en el presente contrato, sin permiso del Gobierno.

7.º El Contratista se compromete al principio a los trabajos de los veinte (20) días subsiguientes a la fecha en que se apruebe el presente contrato, y, asimismo, se obliga a los trabajos ejecutados en su totalidad dentro de los veinte días (20) de los veintidós (22) días antes al cumplimiento de las cláusulas penales a su lugar.

8.º El Contratista se obliga a cumplir o suspender, ni conde por su culpa se interrumpan los trabajos durante el tiempo comprendido entre las fechas de inicio y finalización fijadas en el presente convenio, con excepción de los feriados y fiestas cívicas, pero si la interrupción fuere por un caso de fuerza mayor o de los previstos en el artículo 1.º de las estipulaciones o contratos, el Gobierno dará en debida cuenta y a su favor las causas que motivaron la suspensión y obrará convenientemente dentro de una justa y equitativa conciliación de intereses de las partes contratantes.

9.º El Contratista constituirá un fondo hipotecario y Prendario pública una fianza de responsabilidad, en dinero efectivo por

la suma de setecientos noventa y ocho balboas con cincuenta centésimos (B 795,50), equivalente al diez por ciento (10%) de la cantidad total del precio que el Gobierno de la República pagará por la ejecución de las obras a que se refiere este convenio. La fianza responderá en todos los casos en que se declare por el Gobierno, la violación del contrato por parte del Contratista, y que administrativamente se resuelva que el contrato ha caducado y queda de hecho rescindido.

Art. 10. El Gobierno se obliga a pagar al Contratista por toda remuneración de las obras ejecutadas, la suma de siete mil novecientos ochenta y cinco balboas (B 7.985,00) en la oficina de la Tesorería General de la República; este pago se verificará cuando los trabajos contratados se hayan recibido por el Gobierno, previo dictamen escrito del Ingeniero que se designe a tal efecto por el Despacho de Fomento, siempre que de dicho informe resulte que todas las obras materia del contrato satisfacen rigurosamente todas y cada una de las especificaciones y descripciones del plano oficial, así como las estipulaciones del contrato que se tiene celebrado sobre el particular.

Art. 11. El Gobierno se obliga a no alterar ni modificar durante el curso de los trabajos, por ningún motivo ni pretexto, el plano oficial ni las especificaciones y estipulaciones de los trabajos contratados, sin que ceda la novación del contrato, mediante mutuo consentimiento de las partes.

Art. 12. El Gobierno podrá resolver que hay violación de contrato y declarar administrativamente la rescisión y caducidad de este convenio, en cada uno de los casos siguientes:

a) Cuando el Contratista abandone los trabajos por quince (15) días consecutivos sin causa justificada;

b) Cuando se ausente del territorio de la República, sin dejar apoderado legal que lo represente;

c) En caso de fuga u ocultación intencional para sustraerse o evadir el cumplimiento de las obligaciones de este contrato o de los compromisos que al mismo se refieren;

d) En caso de negativa o desobediencia pertinaces por ocho días consecutivos, que indiquen intención voluntaria o maliciosa de no acatar las órdenes o instrucciones que el Gobierno le notifique, basadas en las especificaciones y reglas del plano oficial por lo que a los trabajos se refiere;

e) En caso de quiebra o insolvencia que lo inhabiliten para proseguir el curso de las obras y pagar sus empleados;

f) En caso de que llamado a responder en juicio criminal ante cualquier Tribunal tenga que someterse a la acción de la justicia y no deje quien lo represente legalmente y prosiga en su nombre la ejecución de las obras;

g) Cuando obligado a entregar los trabajos, no los haya entregado o rehusare entregarlos y resistir al mandato del Gobierno si éste no quiere concederle alguna prórroga; y

h) En todos los casos en que la rescisión de este contrato esté prevista expresamente por alguno de sus artículos.

Art. 13. El Gobierno se reserva el derecho de suspender indefinidamente el curso de ejecución de los trabajos, y en este caso pagará al Contratista el costo de los que haya ejecutado, el material y los accesorios que estén usándose al tiempo de la suspensión, así como los materiales nuevos que no hayan sido usados, pero que se vea claramente que fueron comprados por el Contratista para aplicarlos al plan de operaciones de los trabajos, por la naturaleza del mismo material.

Art. 14. El Gobierno se obliga a reintegrar al Contratista la suma que éste tiene constituida como depósito de garantía en el Banco Hipotecario y Prendario ya citado, si dicho depósito no fuese afectado en todo ó en

parte por alguno de los motivos estatuidos expresamente en uno ó más de los artículos de este contrato; pero si el Gobierno declara la rescisión del mismo contrato de conformidad con las estipulaciones que determinan y definen los casos de la rescisión, dicho depósito de garantía ingresará a los fondos nacionales en la Tesorería General de la República tan luego como así lo resuelva administrativamente el Gobierno, sin apelación alguna de dicha Resolución por parte del Contratista.

Art. 15. Este contrato no tendrá fuerza de Ley para las partes sino después de haber sido aprobado por el Excmo. señor Presidente de la República.

En fe lo cual y para constancia se extiende el presente contrato en un solo ejemplar, el cual firman las partes interesadas en Panamá, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos diez.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

El Contratista,

H. DE LA GUARDIA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 8 de Enero de 1910.

Aprobado.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

Avisos Oficiales

AVISO.

En el Despacho de Fomento se recibirán hasta las 3 de la tarde del día 31 del mes de Enero próximo, propuestas en pliego cerrado para un contrato con el Gobierno sobre la construcción de una casa para Escuela en Nombre de Dios, Provincia de Colón.

A cada propuesta debe acompañarse el comprobante de haber sido depositado en el Banco Hipotecario y Prendario de la República la suma de B. 50.00, como fianza de quiebra, la misma que perderá el favorecido con la adjudicación, por resolución administrativa y sin lugar a reclamo, si dentro de los ocho días siguientes no perfeccionare el contrato respectivo.

En la indicada oficina puede consultarse el plano oficial de la obra y el pliego de cargos correspondiente, y se suministrarán todos los informes que se soliciten.

J. E. LEFEVRE,

Secretario de Fomento.

Panamá, Enero de 1910.

AVISO.

Hasta las tres p. m. del jueves, 3 del próximo mes de Febrero, se recibirán en el Despacho de Fomento propuestas en pliego cerrado para la construcción de una casa para Escuela en Portobelo, Colón, mediante contrato con el Gobierno.

A cada propuesta deberá acompañarse el recibo en donde conste haber sido depositada en el Banco Hipotecario y Prendario de la República, a la orden del infraescrito Secretario, la suma de B. 50.00, como garantía de dicha oferta, cuya suma perderá el depositante por resolu-

ción administrativa, si, favorecido con la adjudicación, por su culpa no se perfeccionare el respectivo convenio dentro de los seis días siguientes al de la fecha de la aprobación de la misma por el Excmo. señor Presidente de la República.

En el mencionado Despacho se ofrecen para consulta el plano de la obra y el pliego de cargos correspondiente, y se suministrarán todos los demás detalles que se soliciten.

J. E. LEFEVRE,

Secretario de Fomento.

Panamá, Enero de 1910.

AVISO.

En el Despacho de Fomento se recibirán hasta las tres de la tarde del día 28 del próximo mes de Enero, propuestas en pliego cerrado para un contrato con el Gobierno sobre la construcción de una casa para Cárcel en la población de San Carlos.

A cada propuesta debe acompañarse el comprobante de haber sido depositado en el Banco Hipotecario y Prendario de la República la suma de B. 50.00 como fianza de quiebra, la misma que perderá el favorecido con la adjudicación, por resolución administrativa y sin lugar a reclamo, si dentro de los ocho días siguientes no perfeccionare el contrato respectivo.

En la indicada oficina puede consultarse el contrato oficial de la obra y el pliego de cargos correspondiente, y se suministrarán todos los informes que se soliciten.

Panamá, Enero de 1910.

J. E. LEFEVRE,

Secretario de Fomento.

AVISO SOBRE MINAS.

Como está para vencerse el plazo señalado por esta Secretaría (31 de Diciembre de 1909), para la presentación de los títulos de minas, comprobantes del pago de derechos, certificado del correspondiente registro en la Oficina respectiva, etc., etc. y como no se han presentado todos los dueños de minas tituladas, algunos de los cuales han pedido se les extienda el tiempo para poder hacerlo, se concede una prórroga de (31) treinta y un días más ó sea desde el 1.º de Enero de 1910, hasta el 31 del mismo mes, para llenar esa formalidad; pasado dicho plazo y en cumplimiento de disposiciones legales vigentes sobre la materia, se declararán por este Despacho abandonadas ó desertas para los efectos de la Ley, aquellas cuyos dueños no hayan hecho caso de este segundo aviso.

Igualmente se hace saber a los que tengan contratos en compañía con el Gobierno de la República para la explotación de holleras y fuentes de petróleo que pueden llenar los requisitos estatuidos en los artículos 2.º y 3.º de los respectivos contratos hasta el día 20 de Febrero de 1910.

De no hacerlo así el Gobierno procederá de acuerdo con lo que reza el artículo 14 de esos mismos contratos, es decir: se declararán rescindidos.

J. E. LEFEVRE,

Secretario de Fomento

Panamá, 28 de Diciembre de 1909.

1 mes.

CUADRO que expresa el trabajo hecho por el Servicio de Aseo de la Capital, y varios gastos del mismo servicio durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1909.

MESSES	QUINCENAS	JORNALES EN LA QUINCENA	NUMERO DE JORNALES EN EL MES	IMPORTE DE SALARIOS DE JORNALEROS, CAPATACES, ETC., EN LA QUINCENA	IMPORTE DE SALARIOS EN EL MES	CARRETADAS DE BASURA LLEVADAS AL CREMATORIO	TOTAL DE CARRETADAS EN EL MES	IMPORTE DEL ALQUILER DE CARRETAS	NUMERO DE ANIMALES
Octubre	1ª	1,085	2,318	B 1,017.55	B 2,122.60	1,330	2,763	B 1,411.50	84
	2ª	1,233		1,105.05		1,433			
Noviembre	1ª	987	1,978	" 926.45	1,868.55	1,329	2,687	B 1,340.75	72
	2ª	991		942.10		1,358			
Diciembre	1ª	1,077	2,246	" 1,023.70	2,101.35	1,384	2,935	1,438.25	72
	2ª	1,169		1,077.65		1,551			
Totales			6,542		B 6,092.50		8,385	B 4,190.50	228

Panamá, 11 de Enero de 1910.

El Subsecretario del Despacho,

JULIO DIAZ ROBLÉS.

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda

INFORME

Del señor Cajero encargado de la Administración Provincial de Hacienda de Colón al señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Administración Provincial de Hacienda.—Número 7.—Colón, 5 de Enero de 1910.

Señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Panamá.

Informe a usted que el producto de las introducciones habidas en este puerto durante la segunda quincena del mes de Diciembre de 1909 ha sido como sigue:

Mercaderías	B. 14,021.42½
Tesoro	10,489.45
Tabaco y Cigarillos	3,932.00
Fósforos	234.30
Sal	127.00
Café	189.40
Moscabado	6.25
Total	B. 28,999.82½

De usted atento servidor,

El Cajero encargado del Despacho,

MIGUEL DE LA ESPRIELLA.

CUADRO

Comparativo de las Rentas colectadas en la Administración durante los meses de Diciembre de 1908 y Diciembre de 1909.

	Diciembre 1908	Diciembre 1909
Mercaderías	B. 21,723.05	B. 31,174.57½
Introducción de Bienes	22,855.70	22,622.82½
Cigarillos y Tabaco	7,741.00	10,386.45
Fósforos	372.90	416.70
Sal	274.00	302.00
Café	481.30	548.65
Agencias de Vapores	412.50	400.00
Total	B. 53,860.45	B. 66,491.20

Vienen.....B. 53,860.45 B. 66,491.20

Venta de Licores al por menor	3,174.50	4,168.00
Degüello de Ganado Mayor	1,149.00	1,305.00
Degüello de Ganado Menor	332.00	394.30
Papel Sellado y Timbre Nacional	1,501.20	1,972.85
Derecho de Registro	94.35	163.65
Exportación de Cocos	28.65	70.50
Inmuebles y Semovientes	528.50	9,888.32
Bienes Nacionales	255.00	56.25
Faros	239.62½	371.71
Impresiones Oficiales	12.00	30.52
Introducción de Tortugas	9.75	
Introducción de Ganado	1,670.00	
Venta de Mapas y Ley 19		2.00
Explotación de Bosques Nacionales		263.97
Casas de Cambios	90.00	100.00
Encomiendas Postales	148.87½	
Derechos Consulares	44.00	
Papel Habilitado	17.00	
Ganado Cabrío	75	
Telégrafos		
Moscabado		
Recargos	18.00	
Mortuorias	166.75	
Decomiso	85	
Multas		11.00
Tierras Baldías		18.00
Pesca de Esponjas		5.00

AUMENTO EN DICIEMBRE DE 1909..... B. 63,497.95 B. 66,327.82½

B. 22,899.67½ B. 22,899.67½

B. 86,327.82½ B. 86,327.82½

Colón, Diciembre 31 de 1909.

El Cajero encargado de la Administración Provincial de Hacienda,

MIGUEL DE LA ESPRIELLA.

Provincia de Coclé

Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include anterior, hoy, and en caja.

Enero 13 de 1909.

Administrador de Hacienda.

Abelardo Carles.

ESTADO DE CAJA

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include anterior, hoy, and en caja.

Enero 14 de 1910.

Administrador de Hacienda.

Abelardo Carles.

Oficina de Registro

RELACION

Parentes inscritos en la Oficina de Registro de Matrícula en los Juzgados del Circuito de Los Santos, el mes de Diciembre de 1909.

LIBRO NUMERO PRIMERO

Cristina Rodríguez v. de vende el potrero denominado 'La Grana de los Marineros', ubicada en el Distrito de Aguadulce a Joaquín en B. 1,000.00.

1. Laurencio Jaén G. reglamenta la atención del Juez primero de este Distrito que le da título de propiedad de una casa que hace años habita en la calle Chiquita de la ciudad, estimada para los efectos de registro B. 875.00.

2. Daniel Quiroz vende un terreno ubicado en el lugar 'El Guano' la comprensión del Distrito de Aguadulce a Antonio Stanzola en B. 1,000.00.

Juez primero de este Distrito.

ye hipoteca sobre una casa, ubicada en la población de Aguadulce, calle de Herrera, y un potrero llamado 'El Arado', en el Distrito de Natá, en garantía de mil balboas, que á interés le ha prestado el Banco Hipotecario y Prendario de la República B. 1,000.00.

20. 22. Tomás González, vecino del Distrito de Antón, constituye hipoteca á favor del Banco Hipotecario y Prendario de la República, sobre un fundo rústico, situado en el Municipio de Antón, y denominado 'La Iguanitas' en garantía de B. 1,000.00.

LIBRO NUMERO 5.0

19. 12. Eduardo Pedreschi, debe al Banco Hipotecario y Prendario de la República mil balboas, y en garantía de esta deuda le ha hipotecado una casa en Aguadulce y un potrero en Natá B. 1,000.00.

20. 22. Tomás González, vecino de Antón, confiesa haber recibido del Banco Hipotecario de la República, en calidad de préstamo, y á interés, mil balboas (B. 1,000.00).

LIBRO DE AUTOS DE EMBARGO

LIBRO DE CANCELACIONES

El día once de Diciembre, del pasado año, por virtud de la certificación expedida por el señor Notario Público de este Circuito, anoté la cancelación del registro de la escritura por la cual el señor don Laurencio Jaén G. hipotecó varias fincas urbanas, á favor del Gobierno de la República, para garantizar su manejo como Administrador de Hacienda de esta Provincia.

Panamá, Enero tres de 1910.

El Registrador,

JUSTO CONTE.

Provincia de Los Santos

Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include Existencia anterior, Entradas de hoy, Suma, Salidas de hoy, Existencia para mañana.

Los Santos, Enero 14 de 1909.

El Administrador.

M. García E.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include Existencia anterior, Entradas de hoy, Suma, Salidas de hoy, Existencia en caja.

Los Santos, Enero 15 de 1909.

El Administrador.

M. García E.

Juzgados del Circuito

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador segundo suplente de la Provincia de Los Santos, al Juzgado del Circuito del mismo nombre correspondiente al mes de Diciembre de 1909.

En la ciudad de Los Santos, á los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos nueve, el señor Gobernador segundo suplente encargado de la Gobernación, con el señor Fiscal del Circuito y el Secretario de la Gobernación, se presentó al Juzgado del Circuito, con el objeto de verificar la visita reglamentaria correspondiente al mes que termina hoy.

Presentes en la Oficina tanto el señor Juez como su Secretario y demás abalternos del Juzgado, se dió principio á la visita.

El señor Secretario, presentó la relación de los negocios que han cursado durante el mes y se obtuvo el resultado siguiente:

ASUNTOS CIVILES

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include Existencia anterior, Entrados, Suman, Salidos, Quedan, Que se descomponen así: Paralizados por falta de gestión, Paralizado por falta de papel, En curso, En la Corte en apelación, Al Despacho del señor Juez, Suman.

ASUNTOS CRIMINALES

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include Existencia anterior, Entrados, Suman, Salidos, Quedan, Que se descomponen así: Ampliándose, En traslado al señor Fiscal, Pedida la captura al señor Gobernador, Para valorar los perjuicios, Para remitir á la Corte en consulta, En apelación de la sentencia, Al Despacho del señor Juez, Suman, El trabajo ejecutado en el mes es el siguiente:

ASUNTOS CIVILES

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include Notas oficiales, Autos de sustanciación, Autos interlocutorios, Notificaciones, Edictos, Boletas de comparendo, Exhortos, Copias, Traslados, Declaraciones, Posesión de empleados, Posesión de guardadores, Resoluciones, Decretos, Informes, Telegramas, Posesión de partidario.

ASUNTOS CRIMINALES

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include Notas oficiales, Autos interlocutorios, Autos de sustanciación, Sentencias, Notificaciones, Boletas de comparendo, Boletas de encarcelación, Boletas de excarcelación, Posesión de Peritos, Posesión de defensores, Despachos, Traslados, Declaraciones, Visitas de Cárcel, Informes, Telegramas, Diligencias de excarcelación, Copias, Reconocimientos, Exposición de peritos.

En tal estado, y habiéndose encontrado en orden los libros de la oficina y en buen estado el mobiliario de esta, se suspendió el acto de la visita, extendiéndose para constancia una acta que se firma.

El Gobernador segundo suplente.

SEBASTIÁN PERAZA.

El Fiscal del Circuito.

JOSÉ MARIA GONZÁLEZ.

El Juez.

AN M. VILLALBA.

El Secretario del Juzgado.

E. Abrego.

El Secretario de la Gobernación.

Pindaro Brando.

Avisos Oficiales

AVISO SOBRE MINAS

Como está para vencerse el plazo señalado por esta Secretaría (31 de Diciembre de 1909), para la presentación de los títulos de minas, comprobantes del pago de derechos, certificado del correspondiente registro en la Oficina respectiva, etc., etc. y como no se han presentado todos los dueños de minas tituladas, algunos de los cuales han pedido se les extienda el tiempo para poder hacerlo, se concede una prórroga de (31) treinta y un días más ó sea desde el 1.º de Enero de 1910, hasta el 31 del mismo mes, para llenar esa formalidad; pasado dicho plazo y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la materia, se declarará por este Despacho abandonadas ó desiertas para los efectos de la Ley, aquellas cuyos dueños no hayin hecho caso de este segundo aviso.

Igualmente se hace saber á los que tengan contratos en compañía con el Gobierno de la República para la explotación de minas y fuentes de petróleo que pueden llenar el requisito establecido en los artículos 2.º y 3.º de los respectivos contratos hasta el día 20 de febrero de 1910.

De no hacerlo así el Gobierno procederá de acuerdo con lo que reza el artículo 14 de esos mismos contratos, es decir: se declararán rescindidos.

J. E. LEFEVRE.

Secretario de Fomento

Panamá, 28 de Diciembre de 1909.

1 mes.

Tipografía Moderna—Panam